



**Berkeley Electric
Cooperative**

Your Touchstone Energy® Cooperative



ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA

(Actualizado al 2019)

ÍNDICE

Artículo	Sección	Asunto	Página
I	MEMBRESÍA		1
	1.01	Elegibilidad	7
	1.02	Requisitos para la membresía; Renovación de la membresía anterior	7
	1.03	Cuota de membresía; Tarifa de conexión de servicio o depósito; Depósitos de seguridad de servicio y extensión de instalaciones; Contribución en ayuda de la construcción	7
	1.04	Membresía conjunta	8
	1.05	Aceptación a la membresía	8
	1.06	Compra de energía y energía eléctrica; Producción de energía por miembro; Aplicación de pagos a todas las cuentas	9
	1.07	Los pagos en exceso se acreditarán como capital aportado por los miembros	9
	1.08	Cableado de locales; Responsabilidad por ello; Responsabilidad por alteración o desvío del medidor y por daños a propiedades cooperativas; Alcance de la responsabilidad cooperativa; Indemnización	9
	1.09	Miembro para otorgar servidumbres a la cooperativa y participar en los programas cooperativos de gestión de carga requeridos	10
II	SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LA MEMBRESÍA		11
	2.01	Suspensión; Reinstalación	11
	2.02	Rescisión por expulsión; Membresía renovada	11
	2.03	Rescisión por retiro o renuncia	11
	2.04	Rescisión por muerte o cese de existencia; Continuación de la membresía en socios nuevos o restantes	11
	2.05	Efecto de la rescisión	12
	2.06	Efecto de la muerte, separación legal o divorcio sobre la membresía conjunta	12
	2.07	Aceptación de miembros de forma retroactiva	12
III	REUNIONES DE MIEMBROS		12
	3.01	Reuniones anuales	12
	3.02	Reuniones especiales	13
	3.03	Aviso de reuniones de miembros	13
	3.04	Quórum	13

	3.05	Votación	14
	3.06	Comité de Credenciales y Elecciones	14
	3.07	Orden del día	15
IV		FIDEICOMISARIOS	16
	4.01	Número y poderes generales	16
	4.02	Calificaciones	16
	4.03	Elección	17
	4.04	Tenencia	18
	4.05	Distritos Fiduciarios	18
	4.06	Nominaciones	19
	4.07	Votación de fideicomisarios; Validez de la acción de la junta	20
	4.08	Remoción de fideicomisarios por miembros	20
	4.09	Vacantes	21
	4.10	Compensación; Gastos	21
	4.11	Comités	21
	4.12	Normas, reglamentos, tarifas y contratos	21
	4.13	Informes y sistema contable	22
	4.14	Boletín cooperativo	22
	4.15	Fideicomisarios facultados para promover el desarrollo económico	22
V		REUNIONES DE FIDEICOMISARIOS	22
	5.01	Reuniones regulares	22
	5.02	Reuniones especiales	23
	5.03	Asistencia a las reuniones de la junta por teléfono u otro dispositivo de telecomunicaciones	23
	5.04	Aviso de reuniones de fideicomisarios	23
	5.05	Quórum	
VI		FUNCIONARIOS; MISCELÁNEOS	24
	6.01	Número y cargo	24

	6.02	Elección y mandato	24
	6.03	Remoción	24
	6.04	Vacantes	24
	6.05	Presidente	24
	6.06	Vicepresidente	25
	6.07	Secretario	25
	6.08	Tesorero	26
	6.09	Delegación de responsabilidades de secretario y tesorero; Firmas de fax	26
	6.10	Gerente general; Vicepresidente ejecutivo	26
	6.11	Fianzas	26
	6.12	Compensación; Indemnización	26
	6.13	Informes	27
	6.14	Definición de "Pariente cercano"	27
VII		CONTRATOS, CHEQUES Y DEPÓSITOS	27
	7.01	Contratos	20
	7.02	Cheques, giros, etc.	27
	7.03	Depósitos; Inversiones	27
VIII		CERTIFICADOS DE MEMBRESÍA	27
	8.01	Certificados de Membresía	27
	8.02	Emisión de certificados de membresía	28
	8.03	Pérdida de certificado	28
IX		OPERACIÓN SIN FINES DE LUCRO	28
	9.01	Prohibición de intereses o dividendos sobre el capital	28
	9.02	Capital de promotores en conexión con el suministro de energía eléctrica	28
	9.03	Reembolsos de patrocinio en relación con la prestación de otros servicios	30
X		RENUNCIA A LA NOTIFICACIÓN	31
XI		DISPOSICIÓN Y PIGNORACIÓN DE PROPIEDAD; DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES DE ACTIVOS EN CASO DE DISOLUCIÓN	31

11.01	Disposición y pignoración de bienes	31
11.02	Distribución de excedentes de activos en caso de disolución	33
XII	AÑO FISCAL	33
XIII	REGLAS DE ORDEN	33
XIV	SELLO	34
XV	ENMIENDAS	34
15.01	Poder para enmendar	34
15.02	Procedimiento de enmienda	34
15.03	Fecha límite de presentación definida	34

Berkeley Electric Cooperative, Inc.
PREÁMBULO DE LOS ESTATUTOS

10 de octubre, 1992

Berkeley Electric Cooperative se compromete a proporcionar a las personas y comunidades de South Carolina Lowcountry un servicio eléctrico confiable y de calidad. También estamos comprometidos a vincular la tecnología moderna, el desarrollo económico, la conciencia comunitaria y la administración ambiental de manera que mejoren la vida y aseguren el futuro de nuestros miembros/propietarios para sus comunidades.

Para cumplir con estos compromisos, nosotros, los miembros de Berkeley Electric Cooperative, adoptamos este preámbulo de nuestros estatutos, estableciendo nuestras metas comunes y dirigiendo a la Junta de Fideicomisarios a perseguir vigorosamente estos objetivos.

PRIMERO, Berkeley Electric buscará la EXCELENCIA OPERATIVA en todos los aspectos de la tecnología, los servicios y las relaciones con los miembros, estableciendo, logrando y manteniendo altos estándares en administración, productividad, eficiencia y confiabilidad en los servicios al cliente, e inculcando en todos los empleados un espíritu de cooperación que los motive a realizar su trabajo con conocimiento, atención al detalle y cortesía genuina.

SEGUNDO, Berkeley Electric Cooperative proporcionará GESTIÓN EFECTIVA DE COSTOS mediante el uso inteligente de los recursos, mediciones periódicas del desempeño y la utilización de la tecnología más apropiada en todo su sistema para un mejor servicio a costos competitivos, y tomando las medidas apropiadas para generar equidad y tomar otras medidas para que nuestra organización avance hacia la independencia financiera.

TERCERO, Berkeley Electric Cooperative emprenderá el DESARROLLO ECONÓMICO que establecerá a esta Cooperativa como el proveedor de energía de elección para Lowcountry, y continuará trabajando para mejorar las oportunidades de desarrollo económico de sus miembros/propietarios y sus comunidades, especialmente en la creación de nuevos puestos de trabajo y la conservación de los puestos de trabajo existentes.

CUARTO, Berkeley Electric Cooperative insistirá en la SENSIBILIDAD A LAS PERSONAS reconociendo y comprendiendo las preocupaciones de sus miembros/propietarios, empleados y residentes de la comunidad; proporcionando recursos adecuados para promover los intereses cívicos y comunitarios de sus miembros/propietarios; y esforzándose por garantizar que todas las decisiones relativas a los servicios de energía eléctrica sean, siempre que sea posible, de acuerdo con los planes, metas y valores de las comunidades locales.

QUINTO, Berkeley Electric Cooperative actuará como un MAYORDOMO RESPONSABLE DEL MEDIO AMBIENTE, proporcionando energía eléctrica y otros servicios de una manera que proteja la belleza especial de Lowcountry, evitando la degradación ambiental y reconociendo que esta organización sin fines de lucro, propiedad del consumidor, es una parte integral de una comunidad unida y viva.

ESTATUTOS DE BERKELEY ELECTRIC COOPERATIVE, INC.

Artículo I

MEMBRESÍA

SECCIÓN 1.01. ELEGIBILIDAD. Cualquier persona física, firma, asociación, corporación, fideicomiso comercial, sociedad, agencia federal, subdivisión estatal o política o agencia de la misma, o cualquier organismo político (cada uno de ellos en adelante denominado "persona", "solicitante", "él" o " su ") será elegible para convertirse en miembro de, y en uno o más locales de propiedad, arrendados como arrendador o arrendatario, o directamente ocupados o utilizados por él, para recibir servicio eléctrico de Berkeley Electric Cooperative, Inc. (en adelante denominada la "Cooperativa"). Ninguna persona podrá tener más de una membresía en la Cooperativa; y ninguna membresía será transferible.

SECCIÓN 1.02. REQUISITOS PARA LA MEMBRESÍA; RENOVACIÓN DE LA MEMBRESÍA ANTERIOR. Solicitud de membresía — por la cual el solicitante deberá acordar comprar energía eléctrica y energía de la Cooperativa y estar obligado y cumplir con todas las demás disposiciones de los Artículos de Incorporación y Estatutos de la Cooperativa, y todas las reglas, reglamentos, clasificaciones de tarifas y programación de tarifas que se establezcan de conformidad con las mismas, según existan en ese momento o puedan ser debidamente adoptadas, derogadas o enmendadas en lo sucesivo (las obligaciones asumidas por dicho acuerdo se denominan en lo sucesivo "obligaciones de membresía") — y se hará por escrito en un formulario proporcionado por la Cooperativa. El pago de la cuota de membresía en sí mismo establecerá la membresía. Con respecto a cualquier clasificación particular de servicio para el cual la Junta de Fideicomisarios ("Junta") lo requiera, dicha solicitud deberá ir acompañada de un contrato complementario, ejecutado por el solicitante en un formulario proporcionado por la Cooperativa. La solicitud de membresía deberá ir acompañada de la tarifa de membresía prevista en la Sección 1.03, junto con cualquier depósito de garantía de servicio, depósito de conexión de servicio o tarifa, depósito de extensión de instalaciones, o contribución en ayuda de la construcción o contrato complementario ejecutado que pueda ser requerido por la Cooperativa (en lo sucesivo denominados "otros pagos, si los hubiere"), cuál tarifa y otros pagos, si los hubiere, se reembolsarán en caso de que se rechace la solicitud. Cualquier ex miembro de la Cooperativa puede, por el solo hecho de pagar una nueva cuota de membresía y cualquier cuenta pendiente más un aumento de interés sobre la misma a una tasa razonable según lo establecido de vez en cuando por la Junta y en efecto cuando dicha cuenta se atrasa por primera vez, compuesto anualmente, junto con otros pagos, si los hubiere, renovar y reactivar cualquier membresía anterior con el mismo efecto que si la solicitud se hubiera hecho nuevamente en la fecha de dicho pago.

SECCIÓN 1.03. CUOTA DE MEMBRESÍA; TARIFA DE CONEXIÓN DE SERVICIO O DEPÓSITO; DEPÓSITOS DE SEGURIDAD DE SERVICIO Y EXTENSIÓN DE INSTALACIONES; CONTRIBUCIÓN EN AYUDA DE LA CONSTRUCCIÓN. La cuota de membresía será la fijada periódicamente por la Junta. La cuota de membresía, junto con otros pagos, si los hubiera, dará derecho al miembro a una conexión de

servicio. El miembro pagará una tarifa de conexión de servicio o un depósito, en la cantidad que prescriba la Cooperativa, junto con otros pagos, si los hubiera, por cada conexión de servicio adicional que solicite.

SECCIÓN 1.04. MEMBRESÍA CONJUNTA. Un esposo y una esposa, mediante la ejecución conjunta de una solicitud de membresía, pueden ser aceptados como membresía conjunta o, si uno de ellos ya es miembro, puede, al solicitarlo específicamente por escrito, convertir automáticamente dicha membresía en una membresía conjunta. Las palabras "miembro", "solicitante", "persona", "su" y "él", como se usan en estos Estatutos, incluirán a un esposo y una esposa que soliciten o tengan una membresía conjunta, a menos que se distinga claramente lo contrario en el texto; y todas las disposiciones relativas a los derechos, poderes, términos, condiciones, obligaciones, responsabilidades y compromisos de la membresía se les aplicarán por igual, solidaria y conjuntamente. Sin limitar la generalidad de lo anterior –

- (a) la presencia en una reunión de uno o ambos constituirá la presencia de un miembro y una renuncia conjunta a la notificación de la reunión;
- (b) el voto de uno o ambos constituirá, respectivamente, un voto conjunto: PROVISTO que, si ambos están presentes pero en desacuerdo en una votación, cada uno emitirá solo la mitad (1/2) del voto;
- (c) la notificación a, o la renuncia a la notificación firmada o efectuada de otra manera por, uno o ambos, constituirá, respectivamente, una notificación conjunta o una renuncia a la notificación;
- (d) la suspensión o terminación de cualquier manera constituirá, respectivamente, suspensión o terminación de la membresía conjunta;
- (e) cada uno, pero no ambos al mismo tiempo, será elegible para servir como Fideicomisario de la Cooperativa, pero solo si ambos cumplen con las calificaciones requeridas por tal motivo; y
- (f) a ninguno se le permitirá tener conexiones de servicio adicionales, excepto a través de su membresía conjunta.

SECCIÓN 1.05. ACEPTACIÓN A LA MEMBRESÍA. Al cumplir con los requisitos establecidos en la Sección 1.02, cualquier solicitante se convertirá automáticamente en miembro en la fecha de su conexión para el servicio eléctrico; PROVISTO que, la Cooperativa puede denegar una solicitud y negarse a prestar el servicio, o para continuar el servicio que ya ha comenzado a proporcionar, si antes de la conexión del servicio determina, o posteriormente descubre, que el solicitante no está dispuesto o no puede satisfacer y cumplir con los términos y condiciones de membresía de la Cooperativa o que dicha solicitud debe ser, o debería haber sido denegada por otra buena causa, incluido, entre otros, el hecho de que proporcionar servicio al solicitante sería o está en violación de una o más de las reglas y regulaciones de servicio de la

Cooperativa; PROVISTO que, cualquier persona así negada y/o rechazada tendrá derecho a ser escuchada sobre el asunto por la Junta al presentar oportunamente una solicitud por escrito al respecto.

SECCIÓN 1.06. COMPRA DE ENERGÍA Y ENERGÍA ELÉCTRICA; PRODUCCIÓN DE ENERGÍA POR MIEMBRO; APLICACIÓN DE PAGOS A TODAS LAS CUENTAS.

La Cooperativa utilizará la diligencia razonable para proporcionar a sus miembros un servicio eléctrico adecuado y confiable, aunque no puede y por lo tanto no garantiza un suministro continuo e ininterrumpido del mismo; y cada miembro, mientras el local sea de su propiedad, esté alquilado como arrendador o arrendatario, o esté ocupado o utilizado directamente por él, comprará de la Cooperativa toda la energía eléctrica de la estación central y la energía comprada para su uso en todos los locales a los que la Cooperativa haya proporcionado el servicio eléctrico de conformidad con su membresía, a menos y excepto en la medida en que la Junta pueda renunciar por escrito a tal requisito; y pagará los mismos en los horarios y de acuerdo con las reglas, reglamentos, clasificaciones de tarifas y programas de tarifas (incluyendo cualquier monto mínimo mensual que se pueda cobrar sin importar la cantidad de energía eléctrica y energía realmente utilizada) establecidos por la Junta y, si está vigente, de acuerdo con las disposiciones de cualquier contrato complementario que se haya celebrado según lo dispuesto en la Sección 1.02. La producción o uso de energía eléctrica en tales instalaciones, independientemente de la fuente de la misma, por medio de instalaciones que estarán interconectadas con las instalaciones de la Cooperativa, estará sujeta a las reglamentaciones apropiadas que la Cooperativa fijará periódicamente. Cada miembro también deberá pagar todos los demás montos adeudados por él a la Cooperativa a medida que sean exigibles y pagaderos. Cuando el miembro tiene más de una conexión de servicio de la Cooperativa, cualquier pago que haga por el servicio de la Cooperativa se considerará asignado y acreditado en forma prorrateada a sus cuentas pendientes por todas esas conexiones de servicio, sin perjuicio de que los procedimientos contables reales de la Cooperativa no reflejen dicha asignación y prorrateo.

SECCIÓN 1.07. LOS PAGOS EN EXCESO SE ACREDITARÁN COMO CAPITAL APORTADO POR LOS MIEMBROS. Todos los montos pagados por el servicio eléctrico en exceso del costo del mismo serán proporcionados por los miembros como capital, y a cada miembro se le acreditará el capital así provisto según lo dispuesto en el Artículo IX de estos Estatutos.

SECCIÓN 1.08. CABLEADO DE LOCALES; RESPONSABILIDAD POR ELLO; RESPONSABILIDAD POR ALTERACIÓN O DESVÍO DEL MEDIDOR Y POR DAÑOS A PROPIEDADES COOPERATIVAS; ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD COOPERATIVA; INDEMNIZACIÓN. Cada miembro hará que todas las instalaciones que reciban servicio eléctrico de conformidad con su membresía se conviertan y permanezcan conectadas de acuerdo con las especificaciones del Código Eléctrico Nacional, de cualquier código estatal aplicable u ordenanzas del gobierno local, y de la Cooperativa si las especificaciones anteriores son variantes, prevalecerán las normas más estrictas. Cada miembro

será responsable de — y mantendrá a la Cooperativa indemne e indemnizará a ella y a sus empleados, agentes y contratistas independientes de — muerte, lesión, pérdida o daño resultante de cualquier defecto o uso o mantenimiento inadecuado de dichas instalaciones y todo el cableado y los aparatos conectados o utilizados en las instalaciones. Cada miembro pondrá a disposición de la Cooperativa un sitio adecuado, según lo determine únicamente la Cooperativa, donde colocar las instalaciones de la Cooperativa para el suministro y medición del servicio y permitirá a los empleados autorizados de la Cooperativa, agentes y contratistas independientes para tener acceso al mismo, de manera segura y sin interferencia de ninguna fuente hostil, para lectura de medidores, recolección de facturas e inspección, mantenimiento, reemplazo, reubicación, reparación o desconexión de dichas instalaciones, en todo momento razonable. Como parte de la contraprestación por el servicio eléctrico, cada miembro será el depositario de la Cooperativa de sus instalaciones y, en consecuencia, desistirá de interferir, perjudicar el funcionamiento o causar daños a dichas instalaciones, y hará todo lo posible para evitar que otros lo hagan. Cada miembro también deberá proporcionar los dispositivos de protección a sus instalaciones, aparatos o base de medidores que la Cooperativa requiera de vez en cuando para proteger las instalaciones de la Cooperativa y su funcionamiento y para evitar cualquier interferencia o daño a ellos. Si tales instalaciones son interferidas, deterioradas en su funcionamiento o dañadas por el miembro o por cualquier otra persona cuando el cuidado y la vigilancia razonables del miembro deberían haberlo impedido, el miembro eximirá de responsabilidad e indemnizará a la Cooperativa y a sus empleados, agentes y contratistas independientes contra la muerte, lesiones, pérdidas o daños que resulten, incluidos, entre otros, el costo de reparación, reemplazo o reubicación de dichas instalaciones para la Cooperativa y su pérdida; si los hubiere, de los ingresos resultantes de la falla o funcionamiento defectuoso de su equipo de medición. Sin embargo, la Cooperativa, de acuerdo con sus reglas y regulaciones de servicio aplicables, reembolsará al miembro cualquier recargo por el servicio que pueda resultar de un mal funcionamiento de su equipo de medición o cualquier error que ocurra en los procedimientos de facturación de la Cooperativa. En ningún caso la responsabilidad de la Cooperativa por brindar el servicio se extenderá más allá del punto de entrega.

SECCIÓN 1.09. MIEMBRO PARA OTORGAR SERVIDUMBRES A LA COOPERATIVA Y PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS COOPERATIVOS DE GESTIÓN DE CARGA REQUERIDOS. Cada miembro, al ser solicitado por la Cooperativa, ejecutará y entregará a la Cooperativa las concesiones de servidumbre o derecho de paso sobre, a través, debajo y/o en las tierras de su propiedad, o arrendado por o para, o hipotecado a, el miembro, y de acuerdo con los términos y condiciones razonables, según lo requiera la Cooperativa para la prestación de servicios para él u otros miembros, o para la construcción, operación, mantenimiento o reubicación de las instalaciones eléctricas de la Cooperativa. Cada miembro deberá participar en cualquier programa requerido que pueda ser establecido por la Cooperativa para mejorar la gestión de la carga o para utilizar o conservar la energía eléctrica de manera más eficiente, o para realizar una investigación de carga, y deberá cumplir con todas las tarifas y reglas y regulaciones de servicio relacionadas.

ARTÍCULO II

SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LA MEMBRESÍA

SECCIÓN 2.01. SUSPENSIÓN; REINSTALACIÓN. En caso de incumplimiento, después de la expiración del límite de tiempo inicial prescrito ya sea en un aviso específico para él o en las reglas y regulaciones aplicables generalmente publicadas de la Cooperativa, pagar las cantidades adeudadas a la Cooperativa o cesar cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones como socio, la membresía de una persona se suspenderá automáticamente y estará en mora; y durante dicha suspensión no tendrá derecho a recibir servicios ni a emitir un voto en ninguna reunión de los miembros. El pago de todos los montos adeudados a la Cooperativa, incluidos los cargos adicionales requeridos para dicho reintegro, y/o cese de cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones de membresía dentro del límite de tiempo final provisto en dicho aviso o reglas y regulaciones, reintegrará automáticamente actividad de la membresía, en cuyo caso tendrá derecho a recibir o seguir recibiendo servicios de la Cooperativa y a votar en las reuniones de sus miembros.

SECCIÓN 2.02. RESCISIÓN POR EXPULSIÓN, MEMBRESÍA RENOVADA.

En caso de que un miembro suspendido no sea reintegrado automáticamente a la membresía completa según lo dispuesto en la Sección 2.01, puede ser expulsado sin previo aviso, pero solo después de la debida audiencia ante la Junta si así lo solicita por escrito. Después de la expulsión de un miembro, no podrá volver a ser miembro excepto en una nueva solicitud para ello, según lo dispuesto en las Secciones 1.02 y 1.05. La Junta, actuando sobre principios de aplicación general en tales casos, puede establecer los términos y condiciones adicionales para la renovación de la membresía que considere razonablemente necesarios para asegurar el cumplimiento del solicitante con sus obligaciones de membresía.

SECCIÓN 2.03. RESCISIÓN POR RETIRO O RENUNCIA. Un miembro puede, estando en regla, retirarse o renunciar a la membresía en las condiciones generalmente aplicables que la Junta prescriba y (a) cesar (o, con la aprobación de la Junta, renunciar a su membresía a favor de un nuevo solicitante que también deberá) poseer, arrendar como arrendador o arrendatario, u ocupar o utilizar directamente todos los locales que se les proporcionen servicio eléctrico de conformidad con su membresía, o (b) abandonar total y permanentemente el uso del servicio eléctrico de la estación central en dichos locales.

SECCIÓN 2.04. RESCISIÓN POR MUERTE O CESE DE EXISTENCIA; CONTINUACIÓN DE LA MEMBRESÍA EN SOCIOS NUEVOS O RESTANTES. La muerte de una persona física individual dará por rescindida automáticamente su membresía no conjunta una vez que la Cooperativa reciba notificación de la muerte de la persona. El cese de la existencia legal de cualquier otro tipo de miembro dará por terminada automáticamente dicha membresía; PROVISTO que, tras la disolución por cualquier motivo de una sociedad, o tras la muerte, retirada o incorporación de cualquier socio individual, dicha membresía continuará en manos del socio o socios restantes y/o nuevos que continúen siendo propietarios, o para arrendar como arrendador o arrendatario, o directamente para ocupar o utilizar el local al que se le presta el servicio de conformidad con dicha membresía de la misma manera y con el mismo efecto

como si dicha membresía nunca hubiera sido mantenida por diferentes socios; PERO PROVISTO ADEMÁS que, ni un socio que se retire ni su patrimonio serán liberados de las deudas adeudadas a la Cooperativa.

SECCIÓN 2.05. EFECTO DE LA RESCISIÓN. Tras la rescisión de cualquier manera de la membresía de una persona, él o su patrimonio, según sea el caso, tendrá derecho al reembolso de su cuota de membresía (y a su depósito de garantía de servicio, si lo hubiera, pagado hasta ese momento a la Cooperativa), menos cualquier monto adeudado a la Cooperativa; pero ni él ni su patrimonio, según sea el caso, serán liberados de las deudas u otras obligaciones que queden adeudadas a la Cooperativa. A pesar de la suspensión o expulsión de un miembro, según lo dispuesto en las Secciones 2.01 y 2.02, el mismo no deberá, a menos que la Junta lo resuelva expresamente, constituir una liberación de dicha persona de sus obligaciones de membresía de modo que le dé derecho a comprar de cualquier otra persona cualquier energía eléctrica de la estación central para su uso en las instalaciones a las que dicho servicio ha sido provisto hasta ese momento por la Cooperativa de acuerdo con su membresía.

SECCIÓN 2.06. EFECTO DE LA MUERTE, SEPARACIÓN LEGAL O DIVORCIO SOBRE LA MEMBRESÍA CONJUNTA. Tras la muerte de cualquiera de los cónyuges de una membresía conjunta o su separación legal o divorcio, dicha membresía continuará siendo propiedad exclusiva del Superviviente, o por el separado o divorciado, según sea el caso, que continúe ocupando o utilizando directamente el local cubierto por dicha membresía, si es el caso, de la misma manera y con el mismo efecto que si dicha membresía nunca hubiera sido mancomunada; PROVISTO que, la herencia del cónyuge fallecido o del otro cónyuge separado o divorciado no se liberará de ninguna deuda adeudada a la Cooperativa.

SECCIÓN 2.07. ACEPTACIÓN DE MIEMBROS DE FORMA RETROACTIVA. Al descubrir que la Cooperativa ha estado proporcionando servicio eléctrico a cualquier persona que no sea un miembro, dejará de brindar dicho servicio a menos que dicha persona solicite, y la Cooperativa apruebe, la membresía retroactivamente a la fecha en que dicha persona comenzó a recibir dicho servicio por primera vez, en cuyo caso la Cooperativa, en la medida de lo posible, corregirá su membresía y todos los registros relacionados en consecuencia.

ARTÍCULO III

REUNIONES DE MIEMBROS

SECCIÓN 3.01. REUNIONES ANUALES. Con el propósito de elegir a los Fideicomisarios, escuchar y aprobar los informes que cubren el año fiscal anterior, elegir a los Fideicomisarios y realizar transacciones de otros asuntos que puedan surgir antes de la reunión, una reunión anual de los miembros se llevará a cabo en octubre de cada año, en el lugar en uno de los condados en los que la Cooperativa sirve, y comenzando a la hora que la Junta fijará de año en año; PROVISTO que, por causa suficiente, la Junta podrá fijar una fecha diferente no más de treinta (30) días antes o después de octubre. Será responsabilidad de la Junta hacer los planes y preparativos adecuados y alentar la asistencia de los miembros a la reunión anual de miembros

y a cualquier reunión especial de miembros. No celebrar la reunión anual a la hora y lugar designados no supondrá la pérdida o disolución de la Cooperativa.

SECCIÓN 3.02. REUNIONES ESPECIALES. Se puede convocar una reunión especial de los miembros por resolución de la Junta, previa solicitud por escrito de cualquiera de los tres Fideicomisarios, por el Presidente o por petición firmada por no menos del diez (10%) por ciento del total de miembros de la Cooperativa en ese momento, y por lo tanto será el deber del Secretario hacer que se dé aviso de dicha reunión según lo dispuesto en la Sección 3.03. La reunión se llevará a cabo en dicho lugar en uno de los condados en los que la Cooperativa sirve, en esa fecha, pero no antes de sesenta (60) días después de que se presente la convocatoria para tal reunión si es por petición de un miembro, y comenzando a la hora que designe él o los que llamen a la misma.

SECCIÓN 3.03. AVISO DE REUNIONES DE MIEMBROS. Notificación escrita o impresa del lugar, día y hora de la reunión y, en el caso de una reunión especial o de una reunión anual en la que se tramitarán asuntos que requieran notificación especial, el propósito o propósitos de la reunión se entregarán a cada miembro con no menos de treinta (30) días ni más de cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de la reunión, ya sea personalmente o por correo, por o bajo la dirección del Secretario. Cualquier aviso entregado por correo puede incluirse con la facturación de servicios para miembros o como parte integral de o con el encarte mensual de la Cooperativa en "Viviendo en Carolina del Sur" o cualquier publicación sucesora. sin importar el transporte de los cuales, según lo dispuesto por la ley o por los Artículos de Incorporación o los Estatutos de la Cooperativa, requiere los votos afirmativos de más de la mayoría simple de los miembros que votan al respecto en cualquier reunión de los miembros se tomará en cuenta en dicha reunión, a menos que la notificación del asunto haya acompañado o figurado en la notificación de la reunión, excepto lo dispuesto en el inciso (b) de la Sección 11.01 del Artículo XI de estos Estatutos. Si se envía por correo, dicho aviso se considerará entregado cuando se deposite en el correo de los Estados Unidos dirigido al miembro en su dirección como aparece en los registros de la Cooperativa, con el franqueo pagado por adelantado y matasellos al menos treinta (30) días antes de la fecha de la reunión. Al hacer dicho cómputo, no se contará la fecha de la reunión. La falta incidental y no intencionada de cualquier miembro de recibir una notificación no invalidará ninguna acción que puedan tomar los miembros en la reunión y la asistencia en persona de un miembro a dicha reunión constituirá una renuncia a la notificación de la misma.

SECCIÓN 3.04. QUÓRUM. (a) Salvo que se disponga lo contrario en esta Sección 3.04, se pueden realizar transacciones comerciales en cualquier reunión de los miembros si hay al menos el cinco (5%) por ciento del total de miembros de la Cooperativa en ese momento.

(b) Los miembros no podrán votar sobre una cuestión de destitución de un Fiduciario o para cubrir cualquier vacante que pueda crearse, o sobre una propuesta de venta, arrendamiento como arrendador, arrendamiento-venta, transferencia, transmitir, intercambiar o disponer de todas, o sustancialmente todas, las propiedades y activos de la Cooperativa, o disolver la Cooperativa, a menos que estén presentes en persona al menos el

diez (10%) por ciento del total de miembros de la Cooperativa en ese momento; PROVISTO que, la subsección (a), esta subsección no (b), aplicará si la pregunta es si fusionar o consolidar la Cooperativa con una o más cooperativas eléctricas.

(c) Si en cualquier reunión hay menos del quórum requerido, la mayoría de los presentes en persona puede aplazar la reunión para otra fecha y hora.

(d) En todas las reuniones de los miembros, ya sea que haya quórum presente o no, el Secretario deberá anexar al acta de la reunión, o incorporar por referencia, una lista de los miembros que se registraron como presentes en persona. Dichos registros, junto con todas las boletas escritas emitidas sobre cualquier asunto en la reunión, serán confiscadas y retenidas por la Cooperativa por un tiempo razonable, con no menos de tres (3) meses, después de la clausura de la reunión.

(e) Los miembros que voten en un lugar de votación anticipada contarán para el quórum.

SECCIÓN 3.05. VOTACIÓN. Cada miembro que no se encuentre en estado de suspensión, según lo dispuesto en la Sección 2.01, tendrá derecho a un solo voto sobre cada asunto sometido a votación en cualquier reunión de los miembros. Se permitirá la votación de miembros que no sean miembros que sean personas físicas tras la presentación a la Cooperativa, antes o al registrarse en la reunión de miembros, de pruebas satisfactorias que autoricen a la persona que las presenta a votar. Todos los asuntos serán decididos por la mayoría de los miembros que voten al respecto, excepto que la ley o los Artículos de Incorporación de la Cooperativa o estos Estatutos dispongan lo contrario. Los miembros no pueden acumular sus votos o votar mediante poder o por correo.

Cuando al menos una de las elecciones para Fideicomisario de la Cooperativa se impugne antes de la reunión anual, la Cooperativa proporcionará un método mediante el cual los miembros de la Cooperativa puedan emitir un voto en una elección para Fideicomisario en un día diferente al día de la reunión anual y antes de la misma.

SECCIÓN 3.06 COMITÉ DE CREDENCIALES Y ELECCIONES. (a) La Junta, al menos sesenta (60) días antes de cualquier reunión de los miembros, nombrará un Comité de Elecciones y Credenciales. El Comité estará integrado por un número impar de miembros de la Cooperativa, no menos de cinco (5) ni más de once (11), que no sean miembros del Comité de Nominaciones y que no sean empleados, agentes, funcionarios, fideicomisarios o candidatos conocidos a fideicomisario de la Cooperativa y que no sean parientes cercanos o miembros del mismo hogar de dicha persona. Al nombrar el Comité, la Junta tendrá en cuenta la representación equitativa de las diversas áreas a las que sirve la Cooperativa. El Comité elegirá su propio presidente y secretario, el último de los cuales podrá ser miembro del personal de la Cooperativa, en su primera reunión.

Los Fideicomisarios titulares que buscan la reelección no influirán directa o indirectamente en el proceso de nominaciones o credenciales. Dichos Fideicomisarios se abstendrán de participar en la designación del Comité, y los miembros de la Cooperativa en el Comité de sus Distritos

Fiduciarios serán seleccionados sin su opinión o participación. Los fideicomisarios no pueden nombrar, dirigir o hacer que un miembro de la familia se convierta en miembro del Comité. Para los propósitos de esta sección, "miembro de la familia" incluye un cónyuge, padre, hermano, hermana, hijo, suegra, suegro, yerno, nuera, cuñado, cuñada, abuelo, nieto y un miembro de la familia inmediata del individuo.

(b) Será responsabilidad del Comité establecer o aprobar la forma de realizar el registro de miembros y decidir sobre todas las cuestiones que puedan surgir al respecto; contar y anunciar los resultados de los votos emitidos sobre cualquier asunto, excepto lo dispuesto en la subsección (d) de esta Sección 3.06; y decidir sobre la validez de las peticiones de nominación y la elegibilidad de los candidatos propuestos por petición.

(c) El Comité también, salvo lo dispuesto en la subsección (d), decidirá sobre cualquier protesta u objeción que se presente con respecto a cualquier aspecto de la reunión; pero en el caso de que un miembro tenga una protesta u objeción con respecto a cualquier elección u otra votación, dicha protesta u objeción debe presentarse por escrito ante el Comité durante, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la clausura de la reunión en la que el se lleva a cabo la votación. En ese momento, el Comité se volverá a convocar, previa notificación de su presidente, con no menos de catorce (14) días después de que se presente dicha protesta u objeción. El Comité escuchará las pruebas que presenten los manifestantes o los objetantes, que podrán ser escuchados en persona, por un abogado o ambos, y cualquier prueba contraria; y el Comité, por el voto de la mayoría de los presentes y votantes, deberá, dentro de un tiempo razonable, pero no más tarde de treinta (30) días después de dicha audiencia, emitir su decisión, cuyo resultado podrá ser afirmar la elección u otra votación, para cambiar el resultado de la misma, o para dejarla de lado. El Comité no puede actuar afirmativamente sobre ningún asunto a menos que esté presente la mayoría del Comité. En el ejercicio de su responsabilidad, el Comité tendrá a su disposición el asesoramiento del asesor legal de la Cooperativa. Las decisiones del Comité (reflejadas por la mayoría de los presentes y votantes) serán definitivas, salvo que posteriormente un tribunal que tenga jurisdicción para tal fin las modifique.

(d) El Comité no tendrá ninguna responsabilidad o autoridad con respecto a cualquier votación, cuya realización, supervisión, escrutinio y anuncio de los resultados que la Junta haya delegado en cualquier otra persona o personas.

SECCIÓN 3.07. ORDEN DEL DÍA. El orden del día en la reunión anual de los miembros y, en la medida de lo posible o deseable, en todas las demás reuniones de los miembros será esencialmente el siguiente:

- (1) Registro y emisión de votos para la elección de Fideicomisarios;
- (2) Las urnas permanecerán abiertas durante no menos de cuatro (4) horas;
- (3) Informe sobre el número de miembros registrados personalmente para determinar la existencia de quórum;
- (4) Lectura de la notificación de la reunión y prueba de la debida entrega de la misma, o de

- la renuncia o renuncias a la notificación de la reunión, según sea el caso;
- (5) Lectura de actas no aprobadas de reuniones anteriores de los miembros y la toma de cualquier acción apropiada al respecto;
 - (6) Presentación y consideración de informes de funcionarios, fideicomisarios y comités;
 - (7) Asuntos pendientes; (7) Nuevos asuntos; y (8) Aplazamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta podrá para cualquier reunión, establecer una orden del día diferente con el propósito de asegurar la consideración y acción tempranas sobre cualquier punto cuya transacción sea necesaria o deseable antes de cualquier otro punto; SIEMPRE, ningún otro asunto que no sea el aplazamiento de la reunión para otro momento y lugar podrá ser tratado hasta y a menos que se establezca primero la existencia de quórum.

ARTÍCULO IV

FIDEICOMISARIOS

SECCIÓN 4.01 NÚMERO Y PODERES GENERALES. Los negocios y asuntos de la Cooperativa serán gestionados por una Junta de nueve (9) Fideicomisarios. La Junta ejercerá todas las facultades de la Cooperativa excepto las que establezcan la ley o los Artículos de Incorporación de la Cooperativa o los Estatutos conferidos o reservados a los miembros.

SECCIÓN 4.02. CALIFICACIONES. Ninguna persona será elegible para convertirse o seguir siendo Fideicomisario de la Cooperativa que:

- (a) mientras se desempeñaba en la Junta o durante los cinco (5) años anteriores a su nombramiento en la misma, haya sido finalmente declarado culpable de un delito grave; o
- (b) se convierte en, o en cualquier momento durante los cinco (5) años anteriores haya sido empleado por (o ser un pariente cercano de una persona que se convierte, o en cualquier momento dentro de los cinco (5) años anteriores haya sido empleado por) un sindicato que representa, ha representado o se ha esforzado por representar a cualquier empleado de la Cooperativa; o
- (c) es, y si es elegido y emplazado como Fideicomisario seguirá siendo, un pariente cercano de un fideicomisario titular o de un empleado de la Cooperativa; PROVISTO que, esta restricción no aplicará a ningún Fideicomisario que fuera un pariente cercano antes de, y que fuera Fideicomisario titular en la fecha de, la reunión anual de 1990 de los miembros; o
- (d) no ha sido continuamente, durante al menos un (1) año antes de su nombramiento, o quien deja de serlo después de su elección, un miembro activo de la Cooperativa, recibiendo servicio de la misma en su domicilio residencial principal en el Distrito Fiduciario del que es elegido; A los efectos de esta Sección, los términos "residencia

primaria" o "residencia principal" se determinarán de acuerdo con la ley de registro de votantes de Carolina del Sur. (salvo lo dispuesto en la primera disposición de esta Sección, en cuyo caso el miembro que califica la elegibilidad de una persona para ser elegido Fideicomisario debe estar y permanecer al día);

- (e) es empleado de la Cooperativa o fue empleado de la Cooperativa en cualquier momento durante los siete (7) años anteriores; o
- (f) no tiene la capacidad legal para celebrar un contrato vinculante.

Ninguna persona será elegible para convertirse en Fideicomisario o para ocupar cualquier otro puesto de confianza en la Cooperativa que no tenga al menos dieciocho (18) años de edad o esté empleado de alguna manera, jubilado de, o financieramente interesado en, una empresa sustancialmente competidora, o un negocio de venta de energía eléctrica, o un negocio que vende suministros a la Cooperativa, o un negocio que se dedica sustancialmente a la venta de aparatos eléctricos a la Cooperativa durante los siete (7) años anteriores.

Sin perjuicio de las disposiciones restrictivas de esta Sección basadas en relaciones familiares cercanas, ningún Fideicomisario titular perderá la elegibilidad para seguir siendo Fideicomisario o para ser reelegido Fideicomisario si, durante su mandato, se convirtió en un pariente cercano de otro Fideicomisario titular o de un empleado de la Cooperativa debido a un matrimonio o una adopción en la que no era parte.

Una vez establecido el hecho de que un candidato a Fideicomisario carece de elegibilidad según esta Sección o según se disponga en otra parte de estos Estatutos, será deber de la Junta descalificarlo. Cuando se establezca el hecho de que cualquier persona que esté siendo considerada o que ya tenga, una Administración Fiduciaria u otro puesto de confianza en la Cooperativa carece de elegibilidad bajo esta Sección, y será deber de la Junta retener tal cargo de dicha persona, o hacer que sea removido de él, según sea el caso. Además, el cargo de Fideicomisario quedará automáticamente vacante si falta a tres (3) reuniones regulares de la Junta durante doce (12) reuniones consecutivas, a menos que los Fideicomisarios restantes resuelvan por unanimidad que (1) hubo una buena causa para tales ausencias y (2) dicha causa probablemente no resultará en tales ausencias durante las siguientes doce (12) reuniones regulares consecutivas de la Junta. Nada de lo contenido en esta Sección afectará, o se interpretará que, afectará de ninguna manera la validez de cualquier acción tomada en cualquier reunión de la Junta, a menos que dicha acción se tome con respecto a un asunto que se vea afectado por las disposiciones de esta Sección y en el que uno o más de los Fideicomisarios tienen un interés personal en conflicto con el de la Cooperativa.

SECCIÓN 4.03. ELECCIÓN. En cada reunión anual de los miembros, los Fideicomisarios serán elegidos mediante votación secreta por escrito o registrada electrónicamente por los miembros y, salvo lo dispuesto en la primera disposición de la Sección 4.02 de estos Estatutos, de entre las personas físicas que sean miembros;PROVISTO que, si sólo una persona ha sido nominada para un Distrito de Fideicomisarios en particular, dicho nominado será automáticamente declarado electo en la reunión de miembros en la que de otro modo se

hubiera votado tal Administración Fiduciaria. Siempre que haya dos o más candidatos para la misma Administración Fiduciaria, ganará el que reciba el mayor número de votos. El sorteo resolverá, en su caso, los empates de votos.

SECCIÓN 4.04. TENENCIA. Los Fideicomisarios serán nominados y elegidos de manera que un Fideicomisario por cada uno de los Distritos Fiduciarios Números 1, 4 y 7 serán elegidos por un período de tres años en una reunión anual de miembros; un Fideicomisario para cada uno de los Distritos Fiduciarios Números 3, 6 y 9 serán elegidos por un período de tres años en la próxima reunión anual de miembros subsiguiente; y un Fideicomisario para cada uno de los Distritos Fiduciarios Números 2, 5 y 8 serán elegidos por un período de tres años en la próxima reunión anual de miembros subsiguiente; y así sucesivamente. Tras su elección, los Fideicomisarios, sujeto a las disposiciones de estos Estatutos con respecto a la remoción de los Fideicomisarios, servirán hasta la reunión anual de los miembros del año en el que expiren sus mandatos o hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y hayan calificado. Si por alguna razón no se llevara a cabo una elección de Fideicomisarios en una reunión anual de los miembros debidamente fijada y convocada de conformidad con estos Estatutos, dicha elección podrá llevarse a cabo en un aplazamiento de dicha reunión o en una reunión especial que se celebre posteriormente, o la próxima reunión anual de los miembros. El incumplimiento de una elección para un año determinado permitirá que un titular cuya Administración Fiduciaria que se hubiera votado se suspenda solo hasta la próxima reunión de miembros en la que haya quórum presente y hasta que su sucesor haya sido elegido y haya calificado.

SECCIÓN 4.05. DISTRITOS FIDUCIARIOS. El territorio servido por la Cooperativa se dividirá en nueve (9) Distritos Fiduciarios. Cada Distrito estará representado por un Fideicomisario. Comenzando con la elección o nombramiento de los Fideicomisarios después de la reunión anual de 1990 de los miembros, los Distritos Fiduciarios serán revisados y adoptados por la Junta en su reunión ordinaria de septiembre, 1990. Un mapa preparado por Southern Engineering Company, con fecha del 5 de febrero, 1985, que muestra las áreas geográficas atendidas por la Cooperativa, la ubicación de sus líneas eléctricas y los límites de cada uno de los Distritos Fiduciarios, está archivado en cada una de las oficinas comerciales de la Cooperativa y está disponible para su inspección por cualquier miembro que lo solicite durante el horario comercial normal de la Cooperativa. Las descripciones de los Distritos Fiduciarios que se muestran se incorporan en esta Sección 4.05 por referencia. Cada año par, la Junta, no menos de ciento veinte (120) días antes de la primera fecha en la que se pueda programar la reunión anual de miembros de conformidad con estos Estatutos, revisará los Distritos Fiduciarios. Si la Junta determina que los límites de los distritos deben modificarse para corregir cualquier factor sustancialmente inequitativo, como, entre otros, el número de miembros, comunidades de interés, áreas de operación o puntos de referencia naturales o hechos por el hombre, alterará dichos límites y notificará oportunamente a los miembros que se han realizado dichas alteraciones y que el mapa identificado anteriormente ha sido revisado en consecuencia y está disponible para su inspección por cualquier miembro que lo solicite. Desde y después de dicha notificación, esta Sección 4.05 habrá sido efectivamente enmendada en consecuencia, excepto que dichos límites también pueden ser alterados por enmienda de estos Estatutos por parte de los miembros de vez en cuando: PROVISTO que, cualquier cambio así hecho por acción de la Junta estará en pleno

vigor y efecto hasta al menos la finalización de la elección de Fideicomisarios en la reunión anual de los miembros que se celebre primero a partir de entonces; Y PROVISTO ADEMÁS que, ninguna enmienda por parte de la Junta entrará en vigencia de manera que cause la vacante de la oficina de cualquier Fideicomisario antes de la fecha en que normalmente expiraría su mandato, a menos que dicho Fideicomisario lo consienta por escrito.

SECCIÓN 4.06. NOMINACIONES. Será deber de la Junta nombrar, a no menos de ciento veinte (120) ni más de ciento cincuenta (150) días antes de la fecha de una reunión de los miembros en la que se elegirán los Fideicomisarios, un Comité de Nominaciones, que consta de nueve (9) miembros de la Cooperativa que no son empleados, agentes, funcionarios de la Cooperativa, Fideicomisarios o candidatos conocidos para Fideicomisarios, que no son parientes cercanos o miembros del mismo hogar de ninguna de esas personas, y que son seleccionados de tal manera que cada uno de los Distritos Fiduciarios de la Cooperativa tendrá un representante en el mismo. Los fideicomisarios titulares que buscan la reelección no influirán directa o indirectamente en el proceso de nominaciones o credenciales. Dichos Fideicomisarios se abstendrán de participar en la designación del Comité, y los miembros de la Cooperativa en el Comité de sus Distritos Fiduciarios serán seleccionados sin su opinión o participación. Los Fideicomisarios no pueden nombrar, dirigir o hacer que un miembro de la familia se convierta en miembro del Comité. Para los propósitos de esta sección, "miembro de la familia" incluye un cónyuge, padre, hermano, hermana, hijo, suegra, suegro, yerno, nuera, cuñado, cuñada, abuelo, nieto y un miembro de la familia inmediata del individuo. El Comité preparará y publicará en todas las oficinas de la Cooperativa al menos noventa (90) días antes de la reunión una lista de nominaciones para Fideicomisarios que serán elegidos, enumerando por separado los nominados para cada Fideicomiso y Distrito Fiduciario para los cuales un Fideicomisario debe, de conformidad con este artículo, ser elegido en la reunión. El Comité puede incluir tantos nominados para cualquier Fideicomisario a ser elegido para un Distrito Fiduciario como considere deseable, pero no hará una nominación hasta que primero haya determinado que el nominado está calificado para servir como Fideicomisario de acuerdo con las disposiciones de la Sección 4.02 y, si es elegido, servirá. Cincuenta (50) o más miembros de la Cooperativa, actuando juntos, pueden hacer nominaciones adicionales por escrito sobre sus firmas, enumerando a su(s) nominado(s) de la misma manera y y presentarlos ante la Cooperativa con no menos de sesenta (60) días antes de la reunión y el Secretario colocará dichas nominaciones en el mismo lugar donde se publica la lista de nominaciones hechas por el Comité. El Secretario enviará por correo a los miembros con la notificación de la reunión, o por separado, pero al menos diez (10) días antes de la fecha de la reunión, una declaración de los nombres y direcciones de todos los nominados para cada Distrito Fiduciario para el cual se debe elegir un Fideicomisario, distinguiendo claramente los nominados por el Comité y los nominados por petición, en su caso. No se permitirán nominaciones adicionales de la sala.

Para propósitos de estos estatutos, cualquier requisito de que ciertos actos ocurran sesenta (60) días antes de la fecha de la reunión anual, sesenta (60) días se definen como días calendario completos, sin incluir el día de la reunión. Por ejemplo, si un recuento de sesenta (60) días es el 13 de septiembre, la fecha límite es el cierre de la jornada laboral del día anterior, el 12 de septiembre. Si el recuento de sesenta (60) días es sábado, domingo o feriado, entonces sería el

día hábil anterior a ese.

SECCIÓN 4.07. VOTACIÓN DE FIDEICOMISARIOS; VALIDEZ DE LA ACCIÓN DE LA JUNTA. En la elección de Fideicomisarios, cada miembro tendrá derecho a votar por un (1) candidato para cada Fideicomiso a ser elegido. Los votos marcados en violación de la restricción anterior con respecto a uno o más Distritos Fiduciarios serán inválidas y no se contarán con respeto a dicho(s) Distrito(s). No obstante las disposiciones contenidas en esta Sección, el incumplimiento de cualquiera de ellas no afectará de ninguna manera la validez de cualquier acción tomada por la Junta después de la elección de los Fideicomisarios.

SECCIÓN 4.08. REMOCIÓN DE FIDEICOMISARIOS POR MIEMBROS. Cualquier miembro puede presentar uno o más cargos con causa contra uno o más Fideicomisarios y puede solicitar la destitución de dicho Fideicomisario en razón de ello presentando ante el Secretario dicho(s) cargo(s) por escrito junto con una petición firmada por no menos del diez (10%) por ciento del total de miembros de la Cooperativa en ese momento, cuya petición requiere una reunión especial de miembros cuyo propósito declarado será escuchar y actuar sobre tal(es) cargo(s) y, si uno o más Fideicomisarios son retirados, elegir a su(s) sucesor(es), y que especifique el lugar, hora y fecha de la misma, no antes de sesenta (60) días después de la presentación de dicha petición, o solicita que se tome una decisión sobre el asunto en la siguiente reunión anual de miembros si dicha reunión se llevará a cabo no antes de los sesenta (60) días después de la presentación de dicha petición. Cada página de la petición deberá, en la primera parte de la misma, indicar el/los nombre(s) y dirección(es) de los miembros que presentan dichos cargos, una declaración textual de dichos cargos y el/los nombre(s) del/de los Fideicomisario(s) contra el que se hacen dichos cargos. La petición deberá ser firmada por cada miembro con el mismo nombre que le factura la Cooperativa y deberá indicar la dirección del firmante tal como aparece en dichas facturas. La notificación de tal(es) cargo(s) textualmente, del/de los Fideicomisario(s) contra quien se ha hecho el/los cargo(s), del/de los miembro(s) que presenta el/los cargo(s) y el propósito de la reunión se incluirá en la convocatoria de la reunión, o se notificará por separado a los miembros, con no menos de diez (10) días antes de la reunión de miembros en la que se resolverá el asunto; **PROVISTO** que, la notificación deberá establecer (en orden alfabético) solo veinte (20) de los nombres de los miembros que presentan uno o más cargos si más de veinte (20) miembros presentan los mismos cargos contra el mismo Fideicomisario. Dicho(s) Fideicomisario(s) será(n) informado(s) por escrito de los cargos después de que la petición haya sido validada y al menos veinte (20) días antes de la reunión en la que se considerarán los cargos, tendrán la oportunidad de en la reunión a ser escuchado presencialmente, por testigos, por un abogado o cualquier combinación de los mismos, y para presentar otra evidencia con respecto a los cargos, y será escuchado en último lugar; y la(s) persona(s) que presentan el/los cargo(s) tendrán la misma oportunidad, y serán escuchadas primero. La cuestión de la destitución de dicho(s) Fideicomisario(s), por separado para cada uno si se ha presentado cargos a más de uno, se considerará y se votará en dicha reunión, y cualquier vacante creada por dicha remoción se cubrirá con el voto de los miembros en dicha reunión sin cumplir con las disposiciones anteriores con respecto a las nominaciones; **PROVISTO** que, la cuestión de la destitución de un Fideicomisario no se votará en absoluto a menos que se haya presentado a la reunión alguna evidencia en apoyo de los cargos en su contra. Un Fideicomisario recién elegido deberá pertenecer al mismo Distrito Fiduciario que el Fideicomisario cuyo cargo tiene éxito y deberá cumplir la parte restante del mandato del Fideicomisario removido.

SECCIÓN 4.09. VACANTES. Sujeto a las disposiciones de estos Estatutos con respecto al llenado de vacantes causadas por la remoción de Fideicomisarios por parte de los miembros, una vacante que ocurra en la Junta debe ser cubierta por los miembros en la próxima reunión anual por el resto del período restante. Sin embargo, si la vacante ocurre más de seis meses después de la próxima reunión anual, la Junta de Fideicomisarios puede nombrar un Comité de Nominaciones para elegir un Fideicomisario interino para servir hasta la próxima reunión anual. En la próxima reunión anual, el Fideicomisario interino puede postularse por el resto del período no vencido. En el ejercicio de su autoridad de conformidad con esta disposición, el Comité de Nominaciones no podrá nombrar a un familiar del Fideicomisario cuya salida haya creado la vacante. Para los propósitos de esta Sección, "miembro de la familia" significa un cónyuge, padre, hermano, hermana, hijo, suegra, suegro, yerno, nuera, cuñado, cuñada, abuelo, nieto y un miembro de la familia inmediata del individuo. Además, el Comité de Nominaciones no puede designar a un individuo asociado con el Fideicomisario cuya salida creó la vacante. Para los propósitos de esta sección, "asociado" incluye a una persona con quien la persona o un miembro de su familia inmediata tiene un interés mutuo en cualquier negocio del cual la persona o un miembro de su familia inmediata sea director, funcionario, propietario, empleado, agente compensado o tenedor de acciones por valor de cien mil dólares o más al valor justo de mercado y que constituye el cinco por ciento o más del total de acciones en circulación de cualquier clase. Cualquier Fideicomisario interino o Fideicomisario sucesor debe ser del mismo Distrito Fiduciario que el Fideicomisario cuya oficina quedó vacante.

SECCIÓN 4.10. COMPENSACIÓN; GASTOS. Los Fideicomisarios, según lo determine la resolución de la Junta, recibirán, por día, una tarifa fija, que puede incluir beneficios de seguro, por asistir a las reuniones de la Junta, y cuando así lo apruebe la Junta, para el desempeño de sus funciones de otro modo. Los Fideicomisarios también deberán adelantar o reembolsar cualquier viaje y gastos de bolsillo que realmente, necesaria y razonablemente reciban incurridos en el desempeño de sus funciones. Excepto que ya sea el caso con respecto a uno o más empleados permanentes el 13 de octubre, 1990, la Cooperativa no empleará a ningún familiar cercano de un Fideicomisario y ningún Fideicomisario recibirá compensación por servir a la Cooperativa en cualquier otra capacidad. Y PROVISTO ADEMÁS que, un empleado no perderá la elegibilidad para continuar en el empleo de la Cooperativa si se convierte en un pariente cercano de un Fideicomisario debido a un matrimonio o adopción en el que no era parte. Un Fideicomisario no puede tener una relación comercial directa con la cooperativa eléctrica que sea distinta o adicional a la membresía cooperativa obligatoria del Fideicomisario.

SECCIÓN 4.11. COMITÉS. La Junta podrá designar de entre sus miembros un comité ejecutivo y otros comités, y delegar en dicho comité o comités tanta autoridad de la Junta como lo considere conveniente y esté permitido por la ley.

SECCIÓN 4.12. NORMAS, REGLAMENTOS, TARIFAS Y CONTRATOS. La Junta tendrá poder para hacer, adoptar, enmendar, derogar y promulgar tales reglas, reglamentos y clasificaciones de tarifas, programas de tarifas, contratos, depósitos de garantía y cualquier otro tipo de depósitos, pagos o cargos, incluidas las contribuciones en ayuda de la

construcción, que no sean incompatibles con la ley o los artículos de incorporación o los Estatutos de la cooperativa, según lo estime conveniente para la gestión, administración y regulación de los negocios y asuntos de la Cooperativa.

SECCIÓN 4.13. INFORMES Y SISTEMA CONTABLE. La Junta hará que se establezca y mantenga un sistema contable completo de las operaciones y condiciones financieras de la Cooperativa y, después del cierre de cada año fiscal, hacer que se realice una auditoría total, completa e independiente de las cuentas, libros y registros de la Cooperativa que reflejen las operaciones financieras de la Cooperativa durante el año, y su situación financiera al final de dicho año. Se presentará a los miembros un resumen de dichas operaciones y condiciones financieras en o antes de la siguiente reunión anual de miembros. La Junta puede autorizar auditorías especiales, completas o parciales, en cualquier momento y por un período de tiempo especificado.

SECCIÓN 4.14. BOLETÍN COOPERATIVO. Con el fin de difundir información dedicada al uso económico, efectivo y conservador de la energía eléctrica, la Junta deberá facultar, en nombre y para su distribución periódica a los miembros, un “boletín” cooperativo insertado en el mismo que cubra las actividades y operaciones locales de la Cooperativa. El precio de suscripción anual para dicha publicación no será más de \$4.00, que se deducirá de cualquier aumento de fondos a favor de dichos miembros, para reducir dichos fondos de la misma manera que cualquier otro gasto de la Cooperativa

SECCIÓN 4.15. FIDEICOMISARIOS FACULTADOS PARA PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO. La Junta está facultada para promover el desarrollo económico de las áreas generales en o cerca de las cuales sirve la Cooperativa. Dicha promoción puede incluir, pero no se limitará a, (a) membresía o propiedad de valores emitidos por otras organizaciones involucradas en dicha promoción, (b) gastar, invertir, prestar o suscribir cantidades razonables de fondos, y (c) adquisición, mediante compra, arrendamiento, opción o de otro modo, de terrenos y otras propiedades para reventa, arrendamiento o subarrendamiento a empresas institucionales, comerciales e industriales u otras entidades.

ARTÍCULO V

REUNIONES DE FIDEICOMISARIOS

SECCIÓN 5.01. REUNIONES REGULARES. Se celebrará una reunión ordinaria de la Junta, sin previo aviso, inmediatamente después de la clausura de la reunión anual de los miembros, o tan pronto como sea conveniente, en el lugar designado por la Junta. Una reunión regular de la Junta también se llevará a cabo mensualmente en la fecha, hora y lugar en el Condado de Berkeley, Carolina del Sur, según lo disponga la Junta mediante resolución; PROVISTO que, la Junta puede decidir de vez en cuando celebrar una reunión regular en algún lugar de algún otro condado en el que la Cooperativa sirve. Excepto cuando los negocios que se tramitarán en el mismo requieran un aviso especial, dicha reunión mensual regular podrá celebrarse sin previo aviso que no sea dicha resolución; PROVISTO que, cualquier

Fideicomisario ausente de cualquier reunión de la Junta en la que dicha resolución inicialmente determine o haga algún cambio en la fecha, hora o lugar de una reunión ordinaria tendrá derecho a recibir una notificación por escrito de dicha determinación o cambio al menos cinco (5) días antes de la próxima reunión ordinaria de la Junta; Y PROVISTO ADEMÁS que, si la Junta establece una política al respecto, el Presidente puede cambiar la fecha, la hora o el lugar de una reunión mensual regular por una buena causa y con una notificación de no menos de cinco (5) días a todos los Fideicomisarios.

SECCIÓN 5.02. REUNIONES ESPECIALES. Una reunión especial de la Junta puede ser convocada por la Junta, por el Presidente o por cualquiera de los tres (3) Fideicomisarios, y por lo tanto será el deber del Secretario hacer que se dé aviso de dicha reunión según lo dispuesto en la Sección 5.04. La Junta, el Presidente o los Fideicomisarios que convoquen la reunión fijarán la fecha, la hora y el lugar para la reunión, que se llevará a cabo en uno de los condados de Carolina del Sur en los que sirve la Cooperativa, a menos que todos los Fideicomisarios den su consentimiento para que se lleve a cabo en algún otro lugar de Carolina del Sur o en otro lugar. Las reuniones especiales, con la notificación adecuada según lo dispuesto en la Sección 5.04, también se pueden llevar a cabo a través de una conferencia telefónica, sin tener en cuenta la ubicación real de los Fideicomisarios en el momento de dicha reunión de conferencia telefónica, si todos los Fideicomisarios lo consienten. Durante las reuniones especiales, la Junta no puede actuar con respecto a tarifas, honorarios, cargos, composición de la Junta o compensación de la Junta.

SECCIÓN 5.03. ASISTENCIA A LAS REUNIONES DE LA JUNTA POR TELÉFONO U OTRO DISPOSITIVO DE TELECOMUNICACIONES. Si ningún otro Fideicomisario se opone, un Fideicomisario puede asistir y participar en una reunión de la Junta al estar continuamente conectado a la misma por teléfono u otro dispositivo de telecomunicaciones de tal manera que pueda hablar y ser escuchado por dicha reunión y todos los demás Fideicomisarios allí presentes puedan escucharlo y hablar con él.

SECCIÓN 5.04. AVISO DE REUNIONES DE FIDEICOMISARIOS. La notificación por escrito de la hora, el lugar y el propósito de cualquier reunión regular de la Junta de Fideicomisarios se publicará en el sitio web de la Cooperativa y en el lugar principal de negocios de la Cooperativa al menos diez días antes de la reunión regular. La notificación por escrito de la hora, el lugar y el propósito de cualquier reunión especial de la Junta de Fideicomisarios se publicará en el sitio web de la Cooperativa y en el lugar de trabajo principal de la Cooperativa al menos veinticuatro horas antes de la reunión regular. Dicha convocatoria de reunión especial se entregará con no menos de dos días antes de la misma; por medios escritos, orales o electrónicos, por o a discreción del Secretario, o en caso de incumplimiento del deber por parte del Secretario, por el Presidente o los Fideicomisarios que convoquen la reunión, a cada Fideicomisario. Si se envía por correo, dicho aviso se considerará entregado cuando se deposite en el correo de los Estados Unidos dirigido al Fideicomisario en su dirección tal como aparece en los registros de la Cooperativa, con portes prepagados al respecto. La asistencia de un Fideicomisario a cualquier reunión de la Junta constituirá una renuncia a la notificación de dicha reunión.

SECCIÓN 5.05. QUÓRUM. Se requerirá la presencia en persona de la mayoría de los

Fideicomisarios en el cargo para la transacción de negocios y se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los Fideicomisarios presentes y votantes para cualquier acción que se tome; PROVISTO que, un Fideicomisario que por ley o estos Estatutos esté descalificado para votar sobre un asunto en particular, no se contará, con respecto a la consideración de ese asunto, para determinar el número de Fideicomisarios en funciones o presentes; Y PROVISTO ADEMÁS que, si hay menos de un quórum presente en una reunión, la mayoría de los Fideicomisarios presentes pueden suspender la reunión de vez en cuando, pero se deberá hacer que todos los Fideicomisarios sean notificados de manera debida y oportuna de la fecha, hora y lugar de tal reunión aplazada.

ARTÍCULO VI

FUNCIONARIOS; MISCELÁNEOS

SECCIÓN 6.01. NÚMERO Y CARGO. Los funcionarios de la Cooperativa serán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, y otros funcionarios que la Junta determine de vez en cuando. Los cargos de Secretario y Tesorero pueden ser ocupados por la misma persona.

SECCIÓN 6.02. ELECCIÓN MANDATO. Los cuatro funcionarios nombrados en la Sección 6.01 serán elegidos por votación secreta por escrito, anualmente y sin nominación previa, por y desde la Junta en la primera reunión de la Junta celebrada después de la reunión anual de los miembros. El sorteo, cuando sea necesario, resolverá los empates de votos. Si la elección de dichos funcionarios no se lleva a cabo en dicha reunión, se llevará a cabo tan pronto como sea conveniente. Cada uno de estos funcionarios ocupará su cargo hasta la reunión de la Junta que se celebre por primera vez después de la siguiente reunión anual sucesiva de los miembros o hasta que su sucesor haya sido debidamente elegido y haya calificado, sujeto a las disposiciones de los Estatutos con respecto a la remoción de Fideicomisarios y a la remoción de funcionarios por parte de la Junta. Cualquier otro funcionario puede ser elegido por la Junta de entre las personas y con el cargo, mandato, responsabilidades y autoridades que la Junta considere conveniente de vez en cuando.

SECCIÓN 6.03. REMOCIÓN. Cualquier funcionario, agente o empleado elegido o designado por la Junta puede ser destituido por la Junta siempre que, a su juicio, sirva a los mejores intereses de la Cooperativa.

SECCIÓN 6.04. VACANTES. Una vacante en cualquier cargo elegido o designado por la Junta será ocupada por la Junta por la parte restante del período.

SECCIÓN 6.05. PRESIDENTE. El Presidente:

- (a) será el principal funcionario ejecutivo de la Junta y presidirá todas las reuniones de la Junta y, a menos que la Junta determine lo contrario, todas las reuniones de los miembros;

(b) firmará cualquier escritura, hipoteca, escritura de fideicomiso, pagarés, bonos, contratos u otros instrumentos autorizados por la Junta para ser ejecutados, excepto en los casos en que la firma y ejecución de los mismos sea delegada expresamente por la Junta o por estos Estatutos a algún otro funcionario o agente de la Cooperativa, o deberá estar obligado por ley a ser firmado o ejecutado de otra manera; y

(c) en general, desempeñará todos los deberes relacionados con el cargo de Presidente y otros deberes que la Junta pueda prescribir de vez en cuando.

SECCIÓN 6.06. VICEPRESIDENTE. En ausencia del Presidente, o en caso de su incapacidad o negativa para actuar, el Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente, y, cuando actúe así, tendrá todos los poderes y estará sujeto a todas las restricciones del Presidente; y desempeñará las demás funciones que la Junta le asigne de vez en cuando.

SECCIÓN 6.07. SECRETARIO. El Secretario:

(a) mantendrá, o hacer que se mantengan, las actas de las reuniones de los miembros y de la Junta en uno o más libros previstos a tal efecto;

(b) verá que todos los avisos se entreguen debidamente de acuerdo con estos Estatutos o según lo requiera la ley;

(c) será custodio de los registros corporativos y del sello de la Cooperativa y asegurarse de que el sello de la Cooperativa se adhiera a los certificados de membresía, en su caso, con anterioridad a su emisión y a todos los documentos cuya ejecución, en nombre de la Cooperativa bajo su sello, esté debidamente autorizado de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos o sea requerido por ley;

(d) mantendrá, o hacer que se mantenga, un registro del nombre y la dirección postal de cada miembro, cuya dirección será proporcionada a la Cooperativa por dicho miembro;

(e) tendrá el cargo general de los libros de la Cooperativa en los que se lleva un registro de los miembros;

(f) mantendrá en archivo en todo momento una copia completa de los Artículos de Incorporación y Estatutos de la Cooperativa, junto con todas las enmiendas a los mismos, cuyas copias estarán siempre abiertas a la inspección de cualquier miembro y, a expensas de la Cooperativa, proporcionará una copia de dichos documentos y de todas las enmiendas a los mismos a solicitud de cualquier miembro; y

(g) en general, desempeñará todos los deberes relacionados con el cargo de Secretario y los demás deberes que la Junta le asigne de vez en cuando.

SECCIÓN 6.08. TESORERO. El Tesorero:

- (a) tendrá el cargo y la custodia y será responsable de todos los fondos y valores de la Cooperativa;
- (b) recibirá y entregará recibos por el dinero adeudado y pagadero a la Cooperativa de cualquier fuente, y depositará o invertirá todo ese dinero a nombre de la Cooperativa en el banco o bancos o en las instituciones financieras o de valores que se seleccionen de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos; y
- (c) en general, realizará todos los deberes relacionados con el cargo de Tesorero y otros deberes que la Junta le asigne de vez en cuando.

SECCIÓN 6.09. DELEGACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE SECRETARIO Y TESORERO; FIRMAS DE FAX. Sin perjuicio de las responsabilidades y autoridades del Secretario y del Tesorero previstas en las Secciones 6.07 y 6.08, La Junta puede, salvo que la ley lo limite de otro modo, delegar, total o parcialmente, la responsabilidad y la autoridad para, y la administración regular o rutinaria de, uno o más de los deberes de cada funcionario a uno o más agentes, otros funcionarios o empleados de la Cooperativa que no son Fideicomisarios; y en la medida en que la Junta lo delegue con respecto a dicho funcionario, dicho funcionario como tal será relevado de tales deberes, responsabilidades y autoridades. Cualquier documento que requiera la firma de cualquier funcionario puede adjuntarse con su firma facsímil, a menos que la ley exija su firma manuscrita.

SECCIÓN 6.10. PRESIDENTE, DIRECTOR EJECUTIVO. La junta nombrará un presidente que podrá ser miembro de la Cooperativa, pero no deberá serlo, y que también podrá ser designado Director Ejecutivo. Dicho funcionario desempeñará las funciones que la Junta pueda requerir de vez en cuando y tendrá la autoridad que la Junta le otorgue de vez en cuando; y la Junta establecerá y mantendrá, y de vez en cuando revisará y, según corresponda, revisará, una descripción por escrito de dichos deberes y autoridades.

SECCIÓN 6.11. FIANZAS. La Junta requerirá que el Tesorero y cualquier otro funcionario, agente o empleado de la Cooperativa a cargo de la custodia de cualquiera de sus fondos o propiedad entreguen una fianza por la suma y garantía que determine la Junta. La Junta, a su discreción, también puede requerir que cualquier otro funcionario, agente o empleado de la Cooperativa entregue una fianza por la cantidad y con la garantía que determine. Los costos de todas estas fianzas correrán a cargo de la Cooperativa.

SECCIÓN 6.12. COMPENSACIÓN; INDEMNIZACIÓN. La compensación, si la hubiera, de cualquier funcionario, agente o empleado que también sea Fideicomisario o pariente cercano de un Fideicomisario se determinará según lo dispuesto en la Sección 4.10 de estos Estatutos, y los poderes, deberes y compensación de cualesquiera otros funcionarios, agentes y empleados serán fijados o un plan para ello aprobado por la Junta. La Cooperativa indemnizará y mantendrá indemne a sus Fideicomisarios y funcionarios pasados y presentes, incluidos el Presidente y el Director Ejecutivo — y puede, pero no estará obligada a indemnizar — y mantener indemne a uno o más de sus agentes pasados y presentes y otros empleados —

contra responsabilidad y costos relacionados, incluidos los honorarios razonables de abogados, debido a cualquier acto u omisión en relación con su relación con la Cooperativa en tales capacidades, en la medida máxima permitida por la ley, incluidos, y complementarios y sujetos a, pero no limitado a, S.C. Código Ann. Sección 33-49-690; y puede comprar un seguro para cubrir dicha indemnización.

SECCIÓN 6.13. INFORMES. Los funcionarios de la Cooperativa presentarán en cada reunión anual de los miembros, informes que cubran los negocios de la Cooperativa para el año fiscal anterior y que muestren la condición de la Cooperativa al cierre de dicho año fiscal.

SECCIÓN 6.14. DEFINICIÓN DE “PARIENTE CERCANO”. Tal como se utiliza en estos Estatutos, "pariente cercano" significa una persona que, por sangre o por ley, incluidos los parientes medios, de crianza, hijastros y adoptivos, bien sea un cónyuge, hijo, nieto, padre, abuelo, hermano, hermana, tía, tío, sobrino o sobrina del principal.

ARTÍCULO VII

CONTRATOS, CHEQUES Y DEPÓSITOS

SECCIÓN 7.01. CONTRATOS. Salvo que la ley o estos Estatutos dispongan lo contrario, la Junta puede autorizar a cualquier funcionario, agente o empleado de la Cooperativa a celebrar cualquier contrato o ejecutar y entregar cualquier instrumento en nombre y en representación de la Cooperativa, y dicha autoridad puede ser general o limitarse a instancias específicas.

SECCIÓN 7.02. CHEQUES, GIROS, ETC. Todos los cheques, giros u otras órdenes para el pago de dinero, y todos los pagarés, fianzas u otras evidencias de endeudamiento, emitidos a nombre de la Cooperativa deberán estar firmados o refrendados por dicho funcionario, agente o empleado de la Cooperativa y de la manera que de vez en cuando se determine por resolución de la Junta.

SECCIÓN 7.03. DEPÓSITOS; INVERSIONES. Todos los fondos de la Cooperativa se depositarán o invertirán de vez en cuando para el crédito de la Cooperativa en el banco o bancos o en los valores o instituciones financieras que la Junta seleccione.

ARTÍCULO VIII

CERTIFICADO DE MEMBRESÍA

SECCIÓN 8.01. CERTIFICADO DE MEMBRESÍA. La membresía en la Cooperativa puede, si la Junta así lo resuelve, ser evidenciada por un certificado de membresía, que deberá ser en la forma, y contendrá las disposiciones, que determine la Junta que no sean contrarias a, o inconsistente con los Artículos de Incorporación de la Cooperativa o sus Estatutos. Dicho

certificado deberá ser firmado por el Presidente y el Secretario, y se le colocará el sello de la Cooperativa.

SECCIÓN 8.02. EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE MEMBRESÍA. No se emitirá ningún certificado por menos de la cuota de membresía fijada por la Junta ni hasta que dicha cuota y otros pagos, si los hubiere, se hayan pagado en su totalidad.

SECCIÓN 8.03. PÉRDIDA DE CERTIFICADO. En caso de pérdida, destrucción o mutilación de un certificado, se podrá emitir uno nuevo según los términos y la indemnización a la Cooperativa que la Junta pueda prescribir.

ARTÍCULO IX

OPERACIÓN SIN FINES DE LUCRO

SECCIÓN 9.01. PROHIBICIÓN DE INTERESE O DIVIDENDOS SOBRE EL CAPITAL. La Cooperativa se operará en todo momento sobre una base cooperativa y sin fines de lucro para el beneficio mutuo de sus promotores. La Cooperativa no abonará ni pagará intereses o dividendos sobre ningún capital proporcionado por sus promotores.

SECCIÓN 9.02. CAPITAL DE PROMOTORES EN CONEXIÓN CON EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. En el suministro de energía eléctrica, las operaciones de la Cooperativa se llevarán a cabo de manera que todos los promotores, a través de su patrocinio, proporcionen capital para la Cooperativa. Para inducir el patrocinio y asegurar que la Cooperativa operará sin fines de lucro, la Cooperativa está obligada a rendir cuentas bajo patrocinio a todos sus promotores por todos los montos recibidos y por cobrar por el suministro de energía eléctrica y energía en exceso de los costos operativos y gastos debidamente imputables al suministro de energía eléctrica y energía. Todos los montos que excedan los costos y gastos operativos al momento de ser recibidos por la Cooperativa se reciben en el entendido de que son proporcionados por los promotores como capital. La Cooperativa está obligada a pagar mediante créditos a una cuenta de capital para cada cliente todos los montos que excedan los costos y gastos operativos. Los libros y registros de la Cooperativa se establecerán y mantendrán de tal manera que al final de cada año fiscal el monto de capital, si lo hubiera, así lo proporcione cada usuario se refleje claramente y se acredite en un registro apropiado a la cuenta de capital de cada usuario, y la Cooperativa, dentro de un plazo razonable después del cierre del año fiscal, notificará a cada promotor la cantidad de capital así acreditado en su cuenta; PROVISTO que, no se requerirán avisos individuales de dichos montos proporcionados por cada cliente si la Cooperativa notifica a todos los clientes del monto total de dicho exceso y proporciona una explicación clara de como cada cliente puede calcular y determinar por sí mismo el monto específico de capital que se le acredita. Todos estos montos acreditados a la cuenta de capital de cualquier promotor tendrán el mismo estado que si se hubieran pagado al promotor en efectivo en cumplimiento de una obligación legal de hacerlo y el promotor hubiera proporcionado a la Cooperativa los montos correspondientes para el capital.

Todas las demás cantidades recibidas por la Cooperativa de sus operaciones en exceso de los costos y gastos, en la medida en que lo permita la ley, serán (a) utilizado para compensar cualquier pérdida incurrida durante el año fiscal actual o cualquier año fiscal anterior y (b) en la medida en que no sea necesario para ese propósito, se asignará a sus promotores sobre una base de patrocinio, y cualquier cantidad así asignada se incluirá como parte del capital acreditado en las cuentas de los promotores, según lo dispuesto en el presente.

En caso de disolución o liquidación de la Cooperativa, después de que se haya pagado toda la deuda pendiente de la Cooperativa, los créditos de capital pendientes se retirarán sin prioridad sobre una base prorrateada antes de que se realicen pagos por derechos de propiedad de los miembros; PROVISTO que, en la medida en que en ese momento puedan obtenerse ganancias de la venta de un activo apreciado, dichas ganancias se distribuirán a todas las personas que fueron patrocinadores durante el período en que el activo fue propiedad de la Cooperativa en proporción a la cantidad de negocios realizados por dichos patrocinadores durante ese período, en la medida de lo posible, según lo determine la Junta, antes de que se realicen pagos a cuenta de los derechos de propiedad de los miembros. Si, en cualquier momento antes de la disolución o liquidación, la Junta determinará que la situación financiera de la Cooperativa no se verá afectada por ello, el capital luego acreditado a las cuentas de los usuarios puede retirarse total o parcialmente. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de estos Estatutos, la Junta determinará el método de asignación, base, prioridad y orden de retiro, en su caso, para todos los montos aportados como capital de patrocinio. La Junta también tendrá la facultad de adoptar reglas que dispongan el retiro por separado de esa parte ("suministro de energía u otro servicio o parte de suministro") del capital acreditado en las cuentas de los patrocinadores que corresponda al capital acreditado en la cuenta de la Cooperativa por una organización que proporciona suministro de energía o cualquier otro servicio o suministro a la Cooperativa. Dichas reglas deberán (a) establecer un método para determinar la porción de dicho capital acreditada a cada promotor o cada año fiscal aplicable, (b) proporcionar una identificación separada de los libros de la Cooperativa de dichas porciones de capital acreditadas a los promotores de la Cooperativa, (c) proporcionar notificaciones apropiadas a los usuarios con respecto a dichas porciones de capital acreditadas en sus cuentas y (d) excluir un retiro general de dichas porciones del capital acreditado a los patrocinadores para cualquier año fiscal anterior al retiro general de otro capital acreditado a los patrocinadores para el mismo año o de cualquier capital acreditado a los patrocinadores para cualquier año fiscal anterior.

El capital acreditado a las cuentas de cada cliente será asignable solo en los libros de la Cooperativa de conformidad con las instrucciones escritas del cedente y solo a los sucesores en interés o sucesores en la ocupación de toda una parte de las instalaciones de dicho cliente servidas por la Cooperativa, a menos que la Junta, actuando bajo políticas de aplicación general, determine lo contrario.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de estos Estatutos, la Junta, a su discreción, tendrá el poder en cualquier momento tras la muerte de cualquier promotor que fuera una persona física, ya sea que la membresía del promotor sea individual o conjuntamente con el cónyuge del promotor (o, si así se dispone en el párrafo anterior, al fallecimiento de un cesionario de los créditos de capital de un promotor, dicho cesionario era una persona física), si los representantes legales de su patrimonio solicitan por escrito que el capital así acreditado o cedido, según sea el caso, sea retirado antes de la fecha en que dicho capital se retiraría de otra manera conforme a las

disposiciones de los Estatutos, se retirará dicho capital inmediatamente en los términos y condiciones que la Junta, actuando bajo políticas de aplicación general, y tales representantes legales lo acordarán; PROVISTO que, la situación financiera de la Cooperativa no se verá afectada por ello.

La Cooperativa, antes de retirar cualquier crédito de capital de la cuenta de cualquier promotor, deducirá del mismo cualquier monto adeudado y vencido por dicho promotor a la Cooperativa, junto con los intereses sobre el mismo a una tasa razonable de tiempo en tiempo establecida por la Junta en vigencia cuando dicho monto se atrasa, compuesto anualmente.

Los promotores de la Cooperativa, al tratar con la Cooperativa, reconocen que los términos y disposiciones de los Artículos de Incorporación y los Estatutos constituirán y serán un contrato entre la Cooperativa y cada promotor, y tanto la Cooperativa como los promotores están obligados por dicho contrato, como si cada promotor hubiera firmado individualmente un instrumento separado que contenga dichos términos y disposiciones. Las disposiciones de este Artículo de los Estatutos se llamarán la atención de cada promotor de la Cooperativa colocándolas en un lugar visible en las oficinas de la Cooperativa.

SECCIÓN 9.03. REEMBOLSOS DE PATROCINIO EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS. En caso de que la Cooperativa se dedique al negocio de suministrar bienes o servicios que no sean energía eléctrica y energía, todos los montos recibidos y por cobrar de los mismos que excedan los costos y gastos debidamente imputables a los mismos, en la medida en que lo permita la ley, se prorratarán anualmente sobre una base de patrocinio y se devolverán a aquellos promotores de quienes se obtuvieron dichos montos en el momento, de la manera y en el orden de prioridad que determine la Junta. Cualquier Corporación, Sociedad, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Compañía de Responsabilidad Limitada o entidad similar en la que la Cooperativa sea socio o accionista está exenta de esta sección.

ARTÍCULO X

RENUNCIA A LA NOTIFICACIÓN

Cualquier miembro o Fideicomisario puede renunciar, por escrito, a cualquier aviso de reuniones que requieran estos Estatutos o cualquier aviso que de otro modo pueda ser legalmente requerido, ya sea antes o después de que se requiera dar dicho aviso.

ARTÍCULO XI

DISPOSICIÓN Y PIGNORACIÓN DE LA PROPIEDAD; DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES DE ACTIVOS EN CASO DE DISOLUCIÓN

SECCIÓN 11.01. DISPOSICIÓN Y PIGNORACIÓN DE BIENES.

(a) No incompatible con S.C. Código Ann. 33-49-260 y 33-49-270 y la subsección (b) del

presente, la Cooperativa puede autorizar la venta, arrendamiento, arrendamiento-venta, intercambio, transferencia u otra disposición de todas o sustancialmente todas las propiedades y activos de la Cooperativa solo con los votos afirmativos de dos tercios (2/3) del total de miembros de la Cooperativa en una reunión debidamente celebrada de los miembros. Sin embargo, la Junta tendrá plenos poderes y autoridad (1) para pedir prestado dinero de cualquier fuente y en las cantidades que la Junta pueda determinar de vez en cuando; (2) hipotecar o de otro modo pignorar o gravar cualquiera o todas las propiedades o activos de la Cooperativa como garantía de los mismos; y (3) vender, intercambiar, transferir o disponer de cualquier otra forma de mercancías y propiedades que ya no sean necesarias o útiles para el funcionamiento de la Cooperativa.

(b) Como complemento a la primera oración de la subsección (a) anterior y cualquier otra disposición aplicable de la ley o estos Estatutos, no venta, arrendamiento, arrendamiento-venta, intercambio, transferencia u otra disposición de todas o sustancialmente todas las propiedades y activos de la Cooperativa ("transacción") se autorizará excepto de conformidad con lo siguiente:

- (1)** Si la Junta considera favorablemente cualquier propuesta para dicha transacción, primero designará a tres personas, cada una de las cuales es independiente de la Cooperativa y de las otras dos y es experto en evaluaciones de propiedades de servicios eléctricos, y les encarga, por separado, el estudio, tasación y evaluación de dichos activos y propiedades, incluyendo su valor de negocio en marcha y los valores asociados con el derecho de los miembros a participar en la propiedad y el control de la Cooperativa. Dichos tasadores serán instruidos y deberán tener en cuenta cualquier otro factor que consideren relevante para determinar el valor actual de mercado de dichos activos y propiedades. Dentro de no más de sesenta (60) días después de su nombramiento y comisión, cada tasador deberá rendir su determinación más alta de dicho valor presente. La Junta no recomendará ni presentará ninguna propuesta que haya recibido dentro de un (1) año hasta ese momento o en lo sucesivo para dicha transacción — o, dentro de un (1) año a partir de entonces, hacer una oferta de dicha transacción — por una contraprestación que sea menor que la más alta de tales determinaciones emitidas por los tasadores; ni tampoco, después del vencimiento de un (1) año a partir de entonces, hacer tal recomendación u oferta sin, nuevamente, primero cumplir con los requisitos de tasación anteriores.
- (2)** Si, después de recibir tales evaluaciones, la Junta decide seguir adelante con el asunto, deberá, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la adopción de dicha resolución, transmitir las tasaciones, junto con cualquier dato e información subyacente que pueda haberlas acompañado, a todas las demás cooperativas eléctricas con sede y operaciones corporativas en Carolina del Sur e invitarlas a presentar propuestas competitivas o alternativas, incluidas propuestas para fusionarse o consolidarse con la Cooperativa. Dichas tasaciones también deberán ir acompañadas de cualquier propuesta para dicha transacción recibida

por la Cooperativa con un (1) año antes de la recepción de la última tasación o recibida posteriormente a la misma pero antes de la adopción de dicha resolución; PROVISTO que, sólo se debe transmitir la propuesta más reciente de cualquier entidad que haya realizado dos o más propuestas. A dichas otras Cooperativas se les dará por lo menos sesenta (60) días para presentar propuestas competitivas o alternativas, y se les notificará en dicha transmisión la fecha final real para tales presentaciones.

(3) Si, después de dicha fecha, la Junta así lo resuelve, recomendará y presentará a los miembros (1) una propuesta para dicha transacción o (2) una propuesta para fusionar o consolidar la Cooperativa con una o más cooperativas eléctricas, pero acompañará la propuesta con copias textuales de todas las propuestas alternativas o en competencia que haya recibido, junto con todas las tasaciones y cualquier dato e información subyacente que pueda haber acompañado a dichas tasaciones. La Junta deberá presentar dicha recomendación e información a los miembros no menos de sesenta (60) días antes de convocar y notificar una reunión especial de los miembros al respecto o, si tal es el caso, la próxima reunión anual de miembros, indicando en detalle cada una de dichas propuestas. La reunión se celebrará a no menos ni más de veinticinco (25) días después de la notificación de la misma.

(4) Cualquiera de los trescientos (300) o más miembros de la Cooperativa podrán, con sus respectivas firmas y dentro de no menos de treinta (30) días antes de la fecha de dicha reunión de miembros, solicitar a la Cooperativa que envíe por correo a todos los miembros de la Cooperativa cualquier declaración de oposición a la recomendación de la Junta y/o de su propia recomendación de que una propuesta competidora o alternativa, que puede ser una propuesta de fusión o cooperativas eléctricas, que sea aceptada y aprobada por los miembros en dicha reunión, en cuyo caso la Junta hará una copia impresa de la petición, incluida la impresión de los nombres de los miembros signatarios de la misma, junto con una copia impresa de la declaración, para ser transmitido a todos los miembros de la cooperativa a través del correo de los Estados Unidos no menos de veinticinco (25) días antes de dicha reunión de miembros, con el costo de dicha impresión y envío a cargo de la Cooperativa. Si se envía por correo, dicha petición y declaración constituirán un aviso suficiente de cualquier propuesta competitiva o alternativa recomendada para que la misma sea considerada y se tome acción en dicha reunión, pero no hasta si y después de que la propuesta recomendada por la Junta haya sido considerada y rechazada por votación de los miembros.

(c) Ninguna oferta de tal transacción, ya sea hecha a la Junta o por ella, será válida o, si se hace y acepta, exigible, a menos que la contraprestación total a pagar o proporcionar sea de otra manera, en la medida en que la mismo exceda las cantidades necesarias para liquidar o proveer para la liquidación de todas las deudas, obligaciones y responsabilidades de la Cooperativa, se distribuirá o, si es el caso, se adjudicará y asignará a los patrocinadores

o antiguos patrocinadores de la Cooperativa de la manera prevista en los Artículos de Incorporación, los Estatutos o la ley aplicable.

(d) Ni la subsección (a) ni (b) de esta Sección 11.01 aplicará a una fusión o consolidación legal recomendada por la Junta de la Cooperativa con una o más otras cooperativas eléctricas, o a una venta, permuta o transferencia si se trata de una venta forzosa por la razón de que el comprador posee y de lo contrario ejercería un derecho legal para adquirir, dañar, reubicar, remover o destruir dicha propiedad y activos por expropiación o de otra manera sin el consentimiento de la Cooperativa. La subsección (b) no aplicará a una transacción recomendada por la Junta si el efecto sustantivo, aunque no técnicamente legal, es fusionar o consolidar la Cooperativa con una o más de otras cooperativas eléctricas.

SECCIÓN 11.02. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES DE ACTIVOS EN CASO DE DISOLUCIÓN.

Tras la disolución de la Cooperativa, cualquier activo restante después de que todas las deudas, pasivos y obligaciones de la Cooperativa hayan sido satisfechas y liquidadas, o las disposiciones tomadas para ello, deberán, en la medida de lo posible, según lo determine la Junta, no de manera incompatible con las disposiciones del S.C. Código Ann. Secciones 33-49-1030 hasta 33-49-1070 y del tercer párrafo de la Sección 9.02 de estos Estatutos, distribuirse sin prioridad, pero con patrocinio, entre todas las personas que son o han sido miembros de la Cooperativa en cualquier momento durante los siete (7) años siguientes a la fecha de presentación del certificado de disolución; PROVISTO, SIN EMBARGO que, si es demasiado pequeño para justificar el gasto de realizar dicha distribución, la Junta podrá, en su lugar, donar o proporcionar la donación del excedente a una o más organizaciones benéficas o educativas sin fines de lucro que estén exentas de impuestos federales sobre la renta.

ARTÍCULO XII

AÑO FISCAL

El año fiscal de la Cooperativa comenzará el primer día del mes de enero de cada año y finalizará el último día del mes de diciembre siguiente.

ARTÍCULO XIII

REGLAS DE ORDEN

El procedimiento parlamentario en todas las reuniones de los miembros, de la Junta, de cualquier comité previsto en estos Estatutos y de cualquier otro comité de los miembros o la Junta que de vez en cuando se establezca debidamente se regirá por la edición más reciente de las Reglas de Orden de Robert, excepto en la medida en que dicho procedimiento esté determinado por la ley o por los Artículos de Incorporación o los Estatutos de la Cooperativa. Este Artículo

estará subordinado a cualesquiera otras disposiciones de estos Estatutos relativas a los votos requeridos para la acción de los miembros, Fideicomisarios o comités.

ARTÍCULO XIV

SELLO

El sello corporativo de la Cooperativa tendrá la forma de un círculo y tendrá inscrito el nombre de la Cooperativa y las palabras, “Sello Corporativo, Carolina del Sur”.

ARTÍCULO XV

ENMIENDAS

SECCIÓN 15.01. PODER PARA ENMENDAR. Los Estatutos de la Cooperativa pueden ser adoptados, enmendados o derogados ("cambiados") por los miembros; **PROVISTO** que, la Junta o los miembros podrán declarar la derogación de cualquier disposición estatutaria si, según lo establece la ley, es ilegal o se ha convertido en una nulidad legal. Estos Estatutos están sujetos a la ley y los artículos de incorporación de la Cooperativa. Si, y en la medida en que un Estatuto entre en conflicto con la Ley o los Artículos, entonces la Ley o los Artículos controlan.

SECCIÓN 15.02. PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA. Un estatuto puede cambiarse solo si el cambio o una explicación resumida precisa del mismo se notifica a los miembros y es patrocinado por la Junta o por al menos trescientos (300) miembros que sobre sus firmas, al menos sesenta (60) días antes de la fecha de la reunión de miembros en la que se actuará sobre dicho cambio, presenten ante la Cooperativa una petición en la que proponga dicho cambio y exponga con particularidad la redacción del mismo y el momento en que el cambio entrará en vigencia; **PROVISTO** que, si se presenta a la Cooperativa tal petición con las firmas de menos de trescientos (300) miembros, y si la solicitud establece con particularidad la redacción del cambio propuesto y el momento en que el cambio entrará en vigencia, la Junta puede, pero no estará obligada a, renunciar al requisito de petición anterior y hacer que se note el cambio propuesto y se actúe en consecuencia; **PROVISTO ADEMÁS** que, la Junta no hará que se note o se actúe sobre ningún cambio propuesto en los estatutos, o permita que se actúe sobre cualquier enmienda a un cambio de estatuto propuesto, si determina que tal, si se adopta, sería ilegal o una nulidad legal. Ningún cambio de estatuto propuesto puede ser enmendado desde el piso de la reunión de miembros en la que se está considerando.

SECCIÓN 15.03. FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DEFINIDA. Para propósitos de estos estatutos, cualquier requisito de que ciertos actos ocurran sesenta (60) días antes de la fecha de la reunión anual, sesenta (60) días se definen como días calendario completos, sin incluir el día de la reunión. Por ejemplo, si un recuento de sesenta (60) días es el

13 de septiembre, la fecha límite es el cierre de la jornada laboral del día anterior, el 12 de septiembre. Si el recuento de sesenta (60) días es sábado, domingo o feriado, entonces sería el día hábil anterior a ese.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

De acuerdo con las normas y políticas de derechos civiles federales y del Departamento de Agricultura de EE.UU. (USDA, por sus siglas en inglés), esta institución tiene prohibido discriminar por motivos de raza, color, nacionalidad, edad, discapacidad y represalias o represalias por actividades anteriores de derechos civiles. (No todas las bases prohibidas aplican a todos los programas.). Las personas con discapacidades que requieran medios alternativos de comunicación para la información del programa (por ejemplo, Braille, letra grande, cinta de audio, Lenguaje de Señas Estadounidense, etc.) deben comunicarse con la Agencia Estatal o local responsable que administra el programa o al TARGET Center del USDA al (202) 720-2600 (voz y TTY) o comunicarse con el USDA a través del Federal Relay Service al (800) 877-8339. Además, la información del programa puede estar disponible en otros idiomas además del inglés. Para presentar un programa en el que se alega discriminación, complete el Formulario de Queja por Discriminación del Programa del USDA, AD-3027, que se encuentra en línea en <https://www.usda.gov/oascr/filing-program-discrimination-complaint-usda-customer>, y en cualquier oficina del USDA o escriba una carta dirigida al USDA y proporcione en la carta toda la información solicitada en el formulario. Para solicitar una copia del formulario de quejas, llame al (866) 632-9992. Envíe su formulario de queja completo o carta al USDA por: (1) Correo: Departamento de Agricultura de EE.UU., Oficina del Subsecretario de Derechos Civiles 1400 Independence Avenue, S.W. Washington, D.C. 20250-9410; (2) Fax: (202) 690-7442; o (3) Correo Electrónico: program.intake@usda.gov.

Para comunicarse con Berkeley Electric Cooperative con respecto a esta política, comuníquese con el Vicepresidente de Recursos Humanos al 843-761-8200 o becmemberinfo@bec.coop.

SEDES:

Moncks Corner Headquarters

414 Highway 52 North
Apartado Postal 1234
Moncks Corner, SC 29461
Teléfono: (843) 761-8200
Charleston: (843) 572-5454

Moncks Corner District Office

551 Rembert C. Dennis Blvd.
Apartado Postal 1234
Moncks Corner, SC 29461
Teléfono: (843) 761-8200

Johns Island District Office

1135 Main Road
Apartado Postal 128
Johns Island, SC 29457
Teléfono: (843) 559-2458

Awendaw District Office

7200 US Highway 17 N
Awendaw, SC 29429
Teléfono: (843) 884-7525

Goose Creek District Office

2 Springhall Drive
Apartado Postal 1549
Goose Creek, SC 29445
Teléfono: (843) 553-5020

CANALES DE REDES SOCIALES:

Facebook: BerkeleyElectricCooperative

Twitter: @BekleyElectr3

Instagram: BerkeleyElectricCoop

YouTube: BerkeleyElectricCooperative

Linkedin: BerkeleyElectricCooperative

